

2206

5930/16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Mamel Gregorio Hobato
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Salvador
~~Se inició el expediente~~ en 28 de febrero de 19 44
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

17 Diciembre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

10657-22

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 562-40
instruída contra Manuel Gregorio

Dobato

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1943.

EL Ceniente JUEZ:



Manuel Torres Luch

ya 2082

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

220

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

1855-56

Manuel de la Cruz

1855-56

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

DON *Rafael López Qui* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 562-40 instruida contra MANUEL GREGORIO DOBATO, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel Marco Lucite*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.-

Al Folio 83 y vuelto.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P. S.O. n° 562-40, el Fiscal Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar.-De como probado: Que el procesado MANUEL GREGORIO DOBATO, mayor de edad penal, natural y vecino de Zaragoza, de mala conducta y antecedentes, afiliado a la C.N.T. que acudia a las reuniones con camisa roja debajo de otra, que en el año 1937 fue detenido por robo y que vivia con mujeres de mala nota a las que vendia los articulos que robaba, acudio al llamamiento de quinta y fue destinado a la 4ª Cmpª del 1º Bº del Regimiento de Infanteria Valladolid n° 20, al cual se incorporo el dia 3 de Agosto de 1.937, marchando a las posiciones Bicolor y Loma de Cillas del frente de Huesca. El dia 17 de Enero de 1.938 ingresa en el Hospital de Huesca con paludismo, siendo evacuado a Zaragoza y pasando de aqui a un Hospital de Logroño, de donde salio el dia 25 del citado mes y año, concediéndole 10 dias de permiso de convalecencia para Zaragoza. Segun manifiesta el Regimiento, no existe antecedentes alguno ni de la Unidad a que pertenecia el procesado, ni de ninguna otra del Regimiento, de que el procesado efectuase su presentación una vez terminado el permiso que le fue concedido, figurando en el Regimiento como desaparecido a partir del mes de marzo de 1.938. El procesado manifiesta que el dia 17 de Febrero de 1.938 o sea 12 dias despues de cuando debia presentarse, marchó a incorporarse a su Unidad que se encontraba en Loma de Cillas, y que aqui le dijeron que tenia que presentarse a la Plana Mayor, que fue a presentarse y que como por la tarde no habia oficina, le fijaron que se volviese a la mañana siguiente, decidiendo ir entonces nuevamente a su Unidad al objeto de comer y dormir, y agrega que entre el trayecto Loma de Cillas y Loma Bicolor le salio una patrulla enemiga que le hizo prisionero en union de Joaquin Fernandez, tambien soldado, citando el procesado a varios con los que estuvo en la posicion. Estas manifestaciones del procesado no estan confirmadas en el sumario por ningun testigo, y ni el Regimiento ni los que cita el procesado saben nada, ni de que se presentase en el Regimiento, ni de que lo hiciera en la Posicion. El procesado confiesa que una vez en zona roja pidio voluntario ir al frente con animo de pasarse a nuestras filas, extremo que realizo a los dos dias gracias a un permiso que le concedio el Capitan rojo para trasladarse a un pueblo proximo, ocurriendo esto el 17 de Abril de 1.938, extremo este que no puede aceptar este Ministerio Fiscal, por estimar inadmisibile que a un prisionero, a los dos dias de estar en el frente, se le conceda permiso para ausentarse solo a otro pueblo proximo sin tomar precauciones. Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los desfavorable informes del procesado, la falta de sinceridad en sus manifestaciones y los informes de la Guardia Civil, deduce este Ministerio Fiscal despues de ser dado de alta en el Hospital de Logroño, decidio pasarse a las filas enemigas, llevandolo a efectos sin armamento, que en zona roja voluntariamente entro a formar parte del Ejercito enemigo, que actuó en diferentes frentes, y que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas el 17 de Abril de 1.938 en el frente de Tortosa, pidio se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelion del art. 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar la pena de RECLUSIO PERPETUA A MUERTE, con las accesorias legales, debiendo de ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado, asistido de su Defensor, mostro su conformidad.-Vistos los articulos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, asi com el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 seria procedente que V.E. impusiera al procesado MANUEL GREGORIO DOBATO la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, que llevara las

accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y la militar de deposicion de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que despues deba servir en filas descontando el de la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida. -Caso de conformidad, pasara el Procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolucio[n] recaida, deducira los testimonios preventivos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes, elevara en consulta. Dada la cuantia de la pena impuesta el encartado debiera quedar en situacion de prision atenuada. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 17 de Noviembre de 1.943. -EL AUDITOR. -Ilegible. -
Rubricado y sellado. =====

Al Folio 84. -En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1.943. -De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL GREGORIO DOBATO, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y la militar de deposicion de empleo y destino a un Cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste de servir en filas descontandole el de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles, para lo que se estara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone. -EL CAPITAN GENERAL ACCTAL. -SUERO. -Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S^a en Zaragoza a *trece* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres. -

Vº

Bº



Rubricado

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 562 del año 40 contra *Manuel Gregorio Sobato* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 8 de *Febrero* de 1944

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 8 de *Febrero* de 1944.

Señores

*Milbanelo
Fajardo
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

J. Fajardo

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

J. Fajardo

El Jefe de la que no procede en consecuencia
expediente a Manuel Faguer Lotob

Zaragoza 10 Febrero 1944

Pecho de lo Jueves

Diligencia. - Devuelto Fiscalia hoy 17 Febrero 1944.

Procuraduria. - Zaragoza diecisiete Febrero mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Venerables
Hillamelo
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

Presidencia

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Arana
D. Felix Vejado Dorres
D. Angel Barrioeta Fernandez

Zaragoza, a veintiocho de marzo
febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mannel

Gregorio Hobato, vecino de Zaragoza, delito, adhesión a la rebelión y
pena de 6 años y 1 día

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Gregorio digo

Mannel Gregorio Hobato vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Firma] [Firma]
[Firma] [Firma]

Seguidamente se libran las notificaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al / El siguiente día notifique en legal forma
Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el auto anterior; que-
da enterado y firmo de que certifico.

De la Fuente

[Signature]